



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución N° 0589 del 21 de mayo de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.4.4., artículos 213 del Decreto - Ley 2811 de 1974, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200165111-0126-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, promovido por el señor JHON JADER DAVID ORTIZ, identificado con C.C N° 71.794.157, actuando en nombre propio y en representación de los señores ADRIANA MIRLADIS PÉREZ, identificada con C.C. N° 1.028.014.004 y JOSE MIER DAVID, identificado con C.C. N° 71.942.293, a adelantarse en los predios denominados LA MANZANA, LA FLORIDA y LAS AGUILAS, ubicados en la Vereda Buenos Aires, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que previo a dar inicio a la solicitud que nos ocupa en la presente oportunidad, esta Corporación emitió factura de venta N° 9000045148 por concepto de trámite de aprovechamiento forestal persistente, en el cual se realizó el cobro de tarifa de derechos de publicación, por la suma de setenta y dos mil trescientos pesos M/L (\$ 72.300) y doscientos cuarenta y un mil trescientos pesos M/L (\$ 241.300) por concepto de visita técnica de un (1) día.

Que mediante comunicación con radicado N° 1746 del 01 de abril de 2019, la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente de Apartadó, solicitó a esta Entidad, que en el marco del Convenio Interadministrativo N° 200-10-01-02-0135-2018, suscrito entre CORPOURABA y el MUNICIPIO DE APARTADÓ, se permitiera la cancelación del valor total del trámite de aprovechamiento forestal mediante pagos parciales.

Que mediante oficio radicado con N° 1753 del 13 de mayo de 2019, se requirió al señor JHON JADER DAVID ORTIZ, para que conforme a la Lista de Chequeo de Aprovechamiento Forestal establecida en esta Entidad, se sirviera dar cumplimiento con unos requerimientos.

Que posteriormente, mediante comunicación con radicado N° 2736 del 20 de mayo de 2019, el señor JHON JADER DAVID ORTIZ dio respuesta a los

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

requerimientos efectuados mediante oficio radicado con N° 1753 del 13 de mayo de 2019.

Que mediante recibo de caja N° 1730 del 27 de mayo de 2019, se constata el pago por concepto de publicación equivalente a la suma de setenta y dos mil trescientos pesos M/L (\$ 72.300).

Que en el citado Expediente, se encuentra anexo el Auto N° 0235 del 28 de mayo de 2019, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, para los volúmenes, en las cifras y especies forestales relacionadas en el acto administrativo ya indicado, conforme las siguientes características:

| NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTÍFICO | NO. DE ARBOLES | VOLUMEN BRUTO M3 |
|--------------|-------------------|----------------|------------------|
| Cedro | Cedrella odorata | 104 | 109,9740 |
| Roble | Tabebuia Rosea | 46 | 45,7524 |
| Total | | | 155,7264 |

El respectivo acto administrativo fue notificado por aviso que fue remitido a la dirección de correo electrónica autorizada por el solicitante, la cual quedó surtida el 11 de junio de 2019.

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 2138 del 06 de junio de 2019, se remitió al centro administrativo municipal de Apartadó, Departamento de Antioquia, el acto administrativo N° 0235 del 28 de mayo de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de ese despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 06 de abril de 2019.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió Informe Técnico con TRD 400-08-02-01-1075 del 13 de junio de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...).

7. Conclusiones:

Se recomienda otorgar autorización a tres (3) predios denominados "LA MANZANA", "LAS ÁGUILAS", y "LA FLORIDA", identificados cada uno con documento de compraventa, localizados en el municipio de Apartadó, corregimiento San José de Apartadó, vereda Buenos Aires y La Unión, con un área a intervenir de 19,5 hectáreas, cuyo interesado es el señor **JHON JADER DAVID ORTIZ Y OTROS** propietarios de predios en vereda Buenos Aires y La Unión, identificado con CC No. 71.794.157, para que realicen el aprovechamiento forestal persistente en áreas de cobertura de pastos con espacios naturales, en una cantidad de 151 árboles con volumen comercial de 155,72 metros cúbico bruto, como lo muestra la siguiente tabla.

| Cant. | Nombre común | Nombre científico | DMC Diámetro mínimo de corta | IC Índice de corta | Tipo de producto | N° árb. | Volumen Bruto (m3) |
|-------|--------------|-------------------|---------------------------------|--------------------|------------------|---------|--------------------|
|-------|--------------|-------------------|---------------------------------|--------------------|------------------|---------|--------------------|

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

| | | | | | | | |
|--------------|-------|-----------------|----|-----|--------|------------|---------------|
| 1 | Cedro | Cedrela odorata | 40 | 66% | Bloque | 104 | 109,97 |
| 2 | Roble | Tabebuia rosea | 35 | 67% | Bloque | 47 | 45,75 |
| TOTAL | | | | | | 151 | 155,72 |

* Diámetro mínimo de corta; * Índice de corta del volumen aprovechable censado.

Como la solicitud se realizó por productor, entonces el volumen de madera a autorizar se discrimina de la siguiente manera, como lo muestra la tabla.

| PRODUCTOR / ESPECIES | TOTAL VOLUMEN A EXTRAER | | |
|--|-------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| | No ARB | ÁREA BASAL (M ²) | VOLUMEN BRUTO (m ³) |
| <i>Adriana Mirladis Pérez- La Manzana</i> | | | |
| Cedro | 92 | 13,7292 | 98,24 |
| Roble | 23 | 3,3843 | 26,15 |
| Subtotal | 115 | 17,1136 | 124,39 |
| <i>Jhon Jader David Ortiz- Las Águilas</i> | | | |
| Cedro | 4 | 0,5457 | 4,17 |
| Roble | 14 | 1,6212 | 10,72 |
| Subtotal | 17 | 2,1669 | 14,89 |
| <i>José Mier David- La Florida</i> | | | |
| Cedro | 9 | 1,4423 | 7,57 |
| Roble | 10 | 1,5300 | 8,87 |
| Subtotal | 19 | 2,9723 | 16,44 |
| Total general | 151 | 22,2528 | 155,72 |

Resumen de especies, número de árboles y volumen por productor recomendado a autorizar.

| Productor | No. Especies | No arb | Volumen bruto (m ³) |
|------------------------|--------------|------------|---------------------------------|
| Adriana Mirladis Pérez | 2 | 115 | 124,39 |
| Jhon Jader David Ortiz | 2 | 17 | 14,89 |
| José Mier David | 2 | 19 | 16,44 |
| Total | 2 | 151 | 155,72 |

El término de tiempo recomendado para ejecutar el aprovechamiento es de 12 meses, a partir de la notificación de la resolución de autorización de aprovechamiento forestal persistente que se otorgue.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

Acatar y poner en práctica las recomendaciones y prohibiciones dadas por la autoridad ambiental, Acogerse a lo normado Decreto Único sector 1076/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Art. 2.2.1.1.4.6. "Garantizar la sostenibilidad del recurso forestal"

Es de anotar que los usuarios con acompañamiento de al SAMA de Apartadó solicitaron aplazamiento del pago de la visita técnica por valor de \$241.300. Por tanto se recomienda que este pago sea cobrado en el proceso de movilización de la madera en las dos o tres primeras movilizaciones.

(...)"

DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que para el caso del Aprovechamiento Forestal Persistente consagra en el artículo 213 que:

"Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso."

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

Que bajo el anterior precepto normativo, el Decreto 1076 de 2015, establece las clases de aprovechamiento forestal, dentro de las cuales se encuentra:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

*...
b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
...*

Que en ese orden de ideas el artículo 2.2.1.1.4.4., estipula:

"Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización."

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)"

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

CONCEPTO JURÍDICO

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el informe técnico N° 1075 del 13 de junio de 2019, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de autorización

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

de Aprovechamiento Forestal Persistente, de la referencia, es viable autorizarla por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto, una de las especies "*Cedrela odorata L.*" se encuentra reseñada en el listado de especies silvestres amenazadas (Resolución 1912/2017) como en peligro (EN), lo cual la clasifica como en riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre, en la jurisdicción de CORPOURABA se presenta un sistema particular de potreros arbolados de regeneración natural principalmente con la especie solicitada, por lo que es viable su aprovechamiento.
2. Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2a de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR: 200-08-02-02-1059 del 11 de junio de 2019.
3. El índice de Corta IC del 70% para la especie Roble (*Tabebuia rosea*) del volumen aprovechable (árboles con DAP \geq a 35 centímetros), garantiza la permanencia y sostenibilidad de dichas especies forestales, mediante población remanente, dada la naturaleza de este tipo de aprovechamiento.
4. El solicitante acreditó conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal.

Finalmente, cabe anotar, que en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, se estipulará la forma de pago por concepto de un (01) día de visita técnica, por la suma de doscientos cuarenta y un mil trescientos pesos M/L (\$ 241.300).

Conforme lo anterior esta Autoridad Ambiental se pronuncia respecto del derecho ambiental solicitado, considerando que con fundamento a los análisis jurídicos y técnicos es viable autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, a favor del señor JHON JADER DAVID ORTIZ, identificado con C.C N° 71.794.157, actuando en nombre propio y en representación de los señores ADRIANA MIRLADIS PÉREZ, identificada con C.C. N° 1.028.014.004 y JOSE MIER DAVID, identificado con C.C. N° 71.942.293, a adelantarse en los predios denominados LA MANZANA, LA FLORIDA y LAS AGUILAS, ubicados en la Vereda Buenos Aires, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme a los términos, condiciones y características que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al señor JHON JADER DAVID ORTIZ, identificado con C.C N° 71.794.157, actuando en nombre propio y en representación de los señores ADRIANA MIRLADIS PÉREZ, identificada con C.C. N° 1.028.014.004 y JOSE MIER DAVID, identificado con C.C. N° 71.942.293, APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, a adelantarse en los predios denominados LA MANZANA, LA FLORIDA y LAS AGUILAS, ubicados en la Vereda Buenos Aires, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

| Cant. | Nombre común | Nombre científico | DMC Diámetro mínimo de corta | IC Índice de corta | Tipo de producto | Nº árb. | Volumen Bruto (m ³) |
|--------------|--------------|------------------------|---------------------------------|-----------------------|------------------|------------|---------------------------------|
| 1 | Cedro | <i>Cedrela odorata</i> | 40 | 66% | Bloque | 104 | 109,97 |
| 2 | Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | 35 | 67% | Bloque | 47 | 45,75 |
| TOTAL | | | | | | 151 | 155,72 |

Parágrafo 1: Volumen de madera autorizada por productor:

| PRODUCTOR / ESPECIES | TOTAL VOLUMEN A EXTRAER | | |
|-------------------------------------|-------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| | No ARB | ÁREA BASAL (M ²) | VOLUMEN BRUTO (m ³) |
| Adriana Mirladis Pérez- La Manzana | | | |
| Cedro | 92 | 13,7292 | 98,24 |
| Roble | 23 | 3,3843 | 26,15 |
| Subtotal | 115 | 17,1136 | 124,39 |
| Jhon Jader David Ortiz- Las Aguilas | | | |
| Cedro | 4 | 0,5457 | 4,17 |
| Roble | 14 | 1,6212 | 10,72 |
| Subtotal | 17 | 2,1669 | 14,89 |
| José Mier David- La Florida | | | |
| Cedro | 9 | 1,4423 | 7,57 |
| Roble | 10 | 1,5300 | 8,87 |
| Subtotal | 19 | 2,9723 | 16,44 |
| Total general | 151 | 22,2528 | 155,72 |

Parágrafo 2. De acuerdo con las especies y el número de árboles en cada predio se autoriza un volumen de 155,72 m³ brutos, discriminado de la siguiente manera:

| Productor | No. Especies | No arb | Volumen bruto (m ³) |
|------------------------|--------------|--------|---------------------------------|
| Adriana Mirladis Pérez | 2 | 115 | 124,39 |
| Jhon Jader David Ortiz | 2 | 17 | 14,89 |
| José Mier David | 2 | 19 | 16,44 |

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

| | | | |
|--------------|----------|------------|---------------|
| Total | 2 | 151 | 155,72 |
|--------------|----------|------------|---------------|

Parágrafo 3. Las coordenadas de ubicación geográfica de los bienes inmuebles donde se adelantarán actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

| Ubicación del área a intervenir con aprovechamiento forestal persistente en 19,5 hectáreas: | | | | | | |
|---|-------------------------|---------|----------|------------------|---------|----------|
| Consecutivo del polígono | Coordenadas Geográficas | | | | | |
| | Latitud (Norte) | | | Longitud (Oeste) | | |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos |
| Predio La Manzana | 7 | 53 | 27.1 | 76 | 32 | 40.1 |
| Predio Las Águilas | 7 | 53 | 47.7 | 76 | 32 | 16.3 |
| Predio La Florida | 7 | 53 | 28.2 | 76 | 31 | 48.6 |

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, para que realice un aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad y las rutas posibles serán:

| Descripción sitio | Latitud | | | Longitud | | |
|--|---------|---------|------|----------|---------|-------|
| | Grados | Minutos | Seg | Grados | Minutos | Seg |
| Acopio. Entrada del camino veredal, saliendo del centro poblado del corregimiento de San José de Apartado. | 07 | 53 | 2.02 | 76 | 33 | 39.58 |

ARTÍCULO CUARTO. El señor JHON JADER DAVID ORTIZ, identificado con C.C Nº 71.794.157, en nombre propio y de sus autorizados, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar a la Corporación el valor correspondiente a tarifa de servicios – un (01) día de visita técnica, equivalente a la suma de doscientos cuarenta y un mil trescientos pesos M/L (\$ 241.300), al momento de tramitar los dos (02) primeros Salvoconductos únicos Nacionales (SUN).
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área autorizada.
3. Se prohíbe aprovechar la tala de los árboles marcados como semilleros y/o que no estén censados.

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

4. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, en área diferente o en volumen superior, a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro (DAP), índice de corta (IC) y diámetro mínimo de corta (DMC), no establecido técnicamente.
5. Conservar en los predios ya identificados, la población forestal que está por debajo de los diámetros mínimos de corta, y no sujetas a aprovechamiento forestal, para garantizar la presencia de las especies forestales de la regeneración natural presente.
6. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que realiza las labores de aprovechamiento y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir.
7. Conservar las áreas de retiro de los ríos y quebradas (ríos Apartadó y caños intermitentes), evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces de mismos.
8. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.
9. Privarse de movilizar la madera producto de la tala autorizada, sin el debido Salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL).
10. Señalar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en el área de trabajo donde tenga incidencia la caída de árboles.
11. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento.
12. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal vigencia 2019, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo Plan de Manejo y aprovechamiento forestal.
13. Se recomienda marcar los tocones con la numeración de los árboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos a la vista, que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.
14. Minimizar los impactos por caída de árboles, con corta de las lianas de cada árbol que se vaya a talar.
15. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los árboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada.

16. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.
17. No disponer los residuos vegetales en la corrientes hídricas sean éstas naturales o artificiales; ni en sitios donde se afecte la calidad de los recursos naturales, condicionamiento que también aplica para el material repicado, para lo cual deberá respetar las corrientes hídricas, evitando dejar residuos de madera, insumos, residuos químicos, como gasolina y aceites en los cauces; evitando causar impactos negativos; aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en (30 metros); las obras de adecuación deberán propender por la conservación de fuentes hídricas circundantes a las actividades de tala.
18. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre, nidos y/o madrigueras de especies faunísticas asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal.
19. Prohibido aprovechar los árboles que sean semilleros reportados por el usuario en el Plan de Manejo Forestal (PMF), tampoco podrá aprovechar los árboles no marcados y censados ni otras especies no autorizadas. Así mismo no podrá aprovechar los árboles ubicados en zonas de protección de ríos y quebradas y aquellos que sirven de refugio de fauna silvestre distribuidos en los potreros o cuarteles de corta y los identificados como prohibidos para la corta.
20. Seguir los lineamientos propuestos en el PMF y dar cumplimiento a los establecidos por CORPOURABA en cuanto a prácticas silviculturales, medidas de compensación, presentación de informes de avance e información pertinente de inconvenientes que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento.
21. Tomar las medidas necesarias para la conservación de los suelos en los procesos de extracción de los productos forestales, al igual que las condiciones de cuidado para los semovientes que puedan ser utilizados para esta labor.
22. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización.
23. Abstenerse de adelantar quema de costaneros y el aserrín.

ARTÍCULO QUINTO. Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal a adelantar:

Resolución**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones**

| Medidas de Manejo | Persistente |
|---|--|
| | Marcación de tocones |
| Liberación y corte de lianas | X |
| Marcación de árboles semilleros | X |
| Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales | X |
| Reubicación de regeneración de especies deseables | X |
| Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas) | X |
| Conservación de áreas de retiro | X |
| Presentación plan de compensación (para áreas ≥ 20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación) | X |
| Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas | X |
| Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor | X |
| Cortes cercanos al suelo | X |
| Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras | X |
| Especial cuidado con la flora y fauna silvestre | X |
| Aprovechamiento con criterios de DMC e IC | X |
| Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos) | X |
| Otras: (Cuales) | No realizar aprovechamiento en las partes altas de las montañas, o en la cota de 700 msnm en adelante. |

ARTÍCULO SEXTO. De los informes semestrales de actividades: Allegar ante CORPOURABA informes de las actividades de aprovechamiento cuando se haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado o se hayan cumplido los primeros 6 meses de vigencia- lo primero que ocurra-; periodicidad de los informes Semestrales; en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.)

Parágrafo: El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

| Nombre común (Favor agregue las filas que requiera) | Nombre Científico | Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390) | Tasa Compensatoria por especie (TAFMi) | Volumen bruto (m ³) otorgado | Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento) |
|--|------------------------|---|--|--|---|
| Cedro | <i>Cedrela odorata</i> | 2,7 | \$ 58.360 | 109,97 | \$ 6.417.893 |
| Roble | <i>Tabebuia rosea</i> | 1,7 | \$ 48.217 | 45,75 | \$ 2.205.931 |
| Total | | | | 155,72 | \$ 8.623.824 |

ARTÍCULO OCTAVO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

Parágrafo 1: Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Apartadó - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar al señor JHON JADER DAVID ORTIZ, identificado con C.C N° 71.794.157, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--------------------------------|-------|------------|
| Proyectó: | Erika Higueta Restrepo | CHR | 26/06/2019 |
| Revisó: | Juliana Ospina Lujan | JLL | |
| Aprobó: | Kelis Maleibis Hinestroza Mena | KHM | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165111-0126/2019.

